

Mat.: 1. Téngase Presente; 2. Acompaña documento.

Ant.: 1. Res. Ex. N° 8/ROL D-002-2018, de 29 de mayo de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; 2. Programa de Cumplimiento Refundido, ingresado a la Superintendencia del Medio Ambiente, el día 27 de junio de 2018.

Ref.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-002-2018.



Santiago, 4 de septiembre de 2018

Sra. Marie Claude Plummer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Atn: Johana Cancino Pereira, Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento.

Eduardo Correa Martínez, en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A. (en adelante CAP Minería), ambos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz N° 45, Piso 8, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, vengo en hacer presente las consideraciones que pasan a exponerse y que dicen relación con el Programa de Cumplimiento (PdC) refundido, que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Res. Ex. N° 8/ROL D-002-2018, de 29 de mayo de 2018, se ha ingresado a vuestra Superintendencia el día 27 de junio de 2018.

Que, mediante el acto administrativo del número 1 del ANT., la Superintendencia del Medio Ambiente, previo a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por CAP Minería, otorgó un plazo de 10 días hábiles para presentar un nuevo PdC en los términos indicados por dicha autoridad, la que propuso modificaciones a las acciones comprometidas en el Programa, además de precisar referencias indicadas en el Estudio Técnico para la Determinación de Efectos, adjunto en el Anexo A de presentación de fecha 31 de enero de 2018.

En este sentido, y dentro del plazo otorgado por vuestra autoridad, el día 27 de junio de 2018 CAP Minería presentó un PdC refundido, ajustando las acciones observadas junto a las referencias efectuadas en el citado Estudio.

En dicho instrumento, además de comprometer el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de un proyecto de cierre del sistema de depositación de relaves existente y otro de depósito de relaves en tierra (Acciones N° 67 y 68), el titular comprometió en la Acción N° 69 la implementación de un programa progresivo de reducción de la descarga del efluente en Bahía Chapaco.

En efecto, el compromiso de CAP Minería ha sido reducir, en forma progresiva, la descarga del efluente minero o relave en la Bahía Chapaco, proveniente de la Planta de Pellets de Huasco, de la siguiente manera:

“a. 17% a contar desde 01 de julio de 2018 a 30 de junio de 2019 considerando las siguientes acciones: i. Aumento de la calidad de preconcentrado producido en Mina Los Colorados. ii. Embarque y venta directa de Sinter Feed producido en Mina Los Colorados.

b. 22% a contar de 01 de julio de 2019 (5% adicional), considerando las siguientes acciones: i. Reemplazo de equipos y ajuste operacional de equipos de concentración en Plantas de Procesos de Minas Los Colorados y Planta de Pellets Planta de Pellets.

c. La reducción máxima (22%) se mantendrá en ejecución hasta que entre en operación el sistema de depositación definitiva comprometido en la Acción N° 68, momento en el que la descarga al mar se eliminará en su totalidad”.

Así, y reafirmando el compromiso antes indicado y de modo de dar cumplimiento inmediato a lo antes descrito, CAP Minería ha informado a la Autoridad Marítima (*Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante o D.G.T.M. y M.M.*) su **renuncia voluntaria y parcial** al permiso sectorial de la descarga (D.G.T.M. y M.M. ORD 12600/218 VRS de 01 de febrero de 2002, y D.G.T.M. y M.M. ORD 12600/41 de 10 de enero de 2005, ambos del Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático), en los siguientes términos:

- a. ***“Reducción progresiva de la descarga de relaves autorizada en la forma indicada en la acción n° 69 del PdC, esto es, de 4.700 m³ a un promedio diario de 3.900 m³/día de agua de relave, a contar del 1 de julio de 2018, y posteriormente a contar del 1 de julio de 2019 a un promedio diario de 3.670 m³/día de agua de relave, hasta que se suspenda definitivamente la descarga.***
- b. *Lo anterior implica, para efectos de los permisos otorgados por la D.G.T.M. y M.M. que el efluente minero o relave, a contar del 1 de julio de 2018, se reducirá en un caudal promedio diario de efluente minero o*

relave a 5.356 m³/día y posteriormente, a contar del 1 de julio de 2019, en un caudal promedio diario de 5.038 m³/día de efluente minero o relave, hasta el cierre definitivo de la descarga.

- c. **Fin de la descarga de relaves al mar** y, en consecuencia, la renuncia definitiva de los permisos asociados al momento del inicio de la operación del depósito de relaves en tierra, en la forma indicada en la Acción N° 68 del PdC.”

Estas cantidades informadas a la Autoridad Marítima están relacionadas con el contenido total del efluente o relave minero, que incluye tanto el agua de relave como el sólido, expresado en metros cúbicos. Cabe indicar que en los permisos ambientales se hacía una diferencia entre el líquido del relave (expresado en metros cúbicos/día) y la fase sólida, expresada en toneladas/día.

Así, si expresamos la descarga en caudal volumétrico, las autorizaciones y caudales propuestos quedan de la siguiente manera:

	Volumen Sólido	Volumen Líquido	TOTAL
Máximo Autorizado (*)	1.754,4 m ³ /día	4.700 m ³ /día	6.454,4 m ³ /día
Reducción a Julio 2018 (-17%)	1.456,1 m ³ /día	3.900 m ³ /día	5.356,1 m³/día
Reducción a Julio 2019 (-22%)	1.368,4 m ³ /día	3.670 m ³ /día	5.038,4 m³/día

(*) RCA 215/2010 y RCA 035/2001

Por lo tanto, expresado en metros cúbicos/día y para efectos de la reducción progresiva con respecto al permiso sectorial, se reducirá el caudal total de descarga autorizado de 10.202 m³/día a 5.356 m³/día para el primer año y 5.038 m³/día para los años restantes hasta el cierre definitivo.

Finalmente, se reitera que el reporte del caudal del efluente se hará de acuerdo a lo establecido en las acciones n° 65 y n° 69 del PdC refundido.

Por tanto, solicito a Ud. tener presente las consideraciones antes indicadas y considerarlas para ponderar la integridad, eficacia y verificabilidad del Programa de Cumplimiento Refundido asociado al Procedimiento Rol N° D-002-2018 y, en consecuencia, proceder a su aprobación conforme a derecho.

EN EL OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación copia de la Carta GG-CA-O-057-NAG, de 24 de agosto de 2018, del Gerente General de CAP Minería, dirigida al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático; que da cuenta de lo indicado en lo principal de esta presentación.

Sin otro particular, se despide atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Correa Martínez', written over a horizontal line.

Eduardo Correa Martínez
pp. Compañía Minera del Pacífico S.A.

GG-CA-O-057-NAG
La Serena, agosto 24 de 2018

Señor
CA LT Otto Mrugalski M.
Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático
Subida Cementerio 300, Playa Ancha
Valparaíso

Ant.: D.G.T.M. y M.M Ord. 12600/218 VRS de 1 de febrero de 2002; D.G.T.M. y M.M. ORD. 12600/41 de 10 de enero de 2005.

Mat: Informa renuncia parcial a descarga en la forma que indica

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted con el objeto de indicar lo siguiente:

Con fecha 10 de Enero de 2018, la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) dictó la Resolución Exenta N° 1/Rol D-002-2018, en virtud de la cual dio inicio a procedimiento sancionatorio, formulando una serie de cargos a CAP Minería por supuestos incumplimientos ambientales asociados a las faenas de Los Colorados y Planta de Pellets, en la Región de Atacama. En dicho procedimiento administrativo, CAP Minería optó por presentar un Programa de Cumplimiento (PdC), el cual ha sido objeto de observaciones por parte de la SMA y en la actualidad, se encuentra en etapa de revisión por la autoridad. El expediente de este proceso sancionatorio, incluyendo la última versión del PdC presentado con fecha 27 de Junio de 2018, puede consultarse en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), administrado por la SMA, en el siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1667>.

Dado que en dicho procedimiento se incluyeron cargos relacionados con la depositación de relaves mineros al mar, CAP Minería asumió con la autoridad ambiental una serie de compromisos relacionados con dicha descarga, siendo los principales los siguientes:

- "Ajustar la descarga del efluente manteniendo su contenido de sólido dentro del rango autorizado, es decir, igual o mayor a 50%, y ajustar el caudal descargado al límite autorizado ambiental y sectorialmente" ¹(Acción n° 64 del PdC).

¹ Cabe señalar que las autorizaciones ambientales indicadas corresponden a las RCA n° 035 de 2001 y a la RCA n° 215 de 2010, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama. Por su parte, las autorizaciones sectoriales se refieren a los permisos de descarga al mar en el marco del DL 2222 y del DS n° 1/92 del Ministerio de Defensa, emitidos por la DIRECTEMAR, que se detallan más adelante en esta presentación.



C2 SEPULVEDA
12:46
20/08/18

- "Ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y obtener la respectiva RCA, de un proyecto de cierre del sistema de depositación de relaves existente" (Acción n° 67 del PdC).
- "Ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) un proyecto de depósito de relaves en tierra, Planta de Pellets" (Acción n° 68 del PdC).
- "Implementar un programa progresivo de reducción de la descarga del efluente en Bahía Chapaco" (Acción n° 69 del PdC).

Como se desprende de las acciones descritas, CAP Minería ha tomado la decisión de terminar, en forma definitiva, con el sistema de depositación de relaves mineros en la ensenada Chapaco, a través de su descarga controlada en el fondo marino. Este sistema, tal y como lo ha reconocido la propia SMA, cuenta con una serie de permisos tanto ambientales como sectoriales, siendo los más relevantes de éstos últimos, los permisos para la descarga al mar de los efluentes mineros contenidos en los D.G.T.M. y M.M Ord. 12600/218 VRS de 1 de Febrero de 2002, y D.G.T.M. y M.M. ORD. 12600/41 de 10 de Enero de 2005, ambos del Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

El primero de estos permisos (ORD 12600/218 de Febrero de 2002), señala en su Resuelvo 1.a) lo siguiente:

"1.- OTÓRGASE a la Empresa Compañía Minera del Pacífico (CMP), para su proyecto de Descarga Submarina de Efluentes Mineros en Ensenada Chapaco, permiso para descargar en aguas de jurisdicción nacional, provenientes de la Planta de Pellets en el mismo sector de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera, bajo las condiciones y prevenciones establecidas en los incisos siguientes:

a.- La Empresa Compañía Minera del Pacífico, deberá dar estricto cumplimiento a la descarga en aguas de jurisdicción nacional de los siguientes parámetros en sus efluentes mineros:

<i>Caudal promedio de evacuación al mar:</i>	<i>4.050 m³/día</i>
<i>Caudal máximo de evacuación al mar:</i>	<i>3.724.000 m³/año</i>
<i>Condición diaria de evacuación:</i>	<i>Continua ..."</i>

Por su parte, el ORD 12600/41 de Enero de 2005 señala en su resuelvo lo siguiente:

"AMPLÍESE lo autorizado en el numeral 1, letra a.- de la Resolución citada en visto, en el sentido de ampliar el caudal promedio de evacuación al mar desde 4.050 m³/día a 10.202 m³/día."

Es decir, desde el punto de vista de los permisos otorgados por la Autoridad Marítima, actualmente la descarga autorizada sectorialmente para el "efluente minero" o relave, es de un caudal promedio de 10.202 m³/día y de un total máximo de 3.724.000 m³/año. Es importante tener presente adicionalmente, que en virtud de la RCA N° 035/2001 se estableció que la descarga autorizada ambientalmente iba a ser de 4.700 m³/día de agua de relave, además de otras restricciones operativas tales como un mínimo 50% de sólidos en el efluente minero o relave y un máximo de

5.000 toneladas por día de sólidos, lo que finalmente equivale a 6.454 m³/día de efluente minero o relave.

Pues bien, en consonancia con el contenido del PdC actualmente en revisión por parte de la SMA, y según se va a expresar en el proyecto de cierre de la descarga próximo a ingresar al SEIA; venimos en informar a Ud. la **renuncia parcial** a las descargas autorizadas por los permisos aludidos párrafos anteriores, en el siguiente sentido:

- a) **Reducción progresiva de la descarga de relaves autorizada** en la forma indicada en la acción n° 69 del PdC, esto es, de 4.700 m³ a un promedio diario de 3.900 m³/día de agua de relave, a contar del 1 de Julio de 2018, y posteriormente a contar del 1 de Julio de 2019 a un promedio diario de 3.670 m³/día de agua de relave, hasta que se suspenda definitivamente la descarga.
- b) Lo anterior implica, para efectos de los permisos otorgados por la D.G.T.M. y M.M, que el efluente minero o relave, a contar del 1 de Julio de 2018, se reducirá a un caudal promedio diario de efluente minero o relave a 5.356 m³/día y posteriormente, a contar del 1 de Julio de 2019, a un caudal promedio diario de 5.038 m³/día de efluente minero o relave, hasta el cierre definitivo de la descarga.
- c) **Fin de la descarga de relaves al mar** y en consecuencia renuncia definitiva de los permisos asociados al momento del inicio de la operación de un depósito de relaves en tierra, en la forma indicada en la acción n° 68 del PdC.

Esta renuncia parcial implica, por una parte, que CAP Minería ha determinado no hacer uso de la totalidad del caudal aprobado sectorialmente para la descarga, sino restringirse a los caudales reducidos indicados en la acción n° 69 del PdC y renunciando expresamente a su derecho a los caudales en exceso de los señalados; y por otra, que una vez que esté en operación el depósito de relaves en tierra en los plazos y forma establecidos en la acción n° 68 del PdC, CAP Minería dejará de utilizar su derecho a descargar, poniendo fin a esta operación en forma anticipada a lo autorizado según los permisos de descarga vigentes.

Finalmente, cabe indicar que el proyecto de cierre progresivo de la descarga de relaves a la Ensenada de Chapaco contempla no solamente las obras físicas necesarias para poder terminar con esta operación, sino que además una serie de medidas de monitoreo tanto acerca de la calidad del efluente minero, así como de la columna de agua y del fondo marino y la biota asociada; todas las cuales serán incluidas dentro de la evaluación ambiental del proyecto para que sean revisados y aprobados por las autoridades competentes.

Saluda atentamente a usted,



Carlos Pineda
Gerente General